



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDIO

**CONSTANCIA:** Venció el término concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 30 de mayo de 2023 y dentro del término concedido guardó silencio absoluto. Hábiles los días 1, 2, 5, 6 y 7 de junio de 2023.

Calarcá Quindío, 13 de junio de 2023.

**YESENIA JURADO GARCÍA**  
SECRETARIA.

Calarcá Quindío, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)  
Radicado: 63-130-4003-002-**2023-00135-00**  
Inter. 1309

ACREEDOR GARANTIZADO: FINANZAUTO S.A BIC  
DEUDOR GARANTE : JHON BAIRO COHECHA SALAMANCA  
ASUNTO : RECHAZA SOLICITUD DE APREHENSIÓN.

Mediante proveído del 30 de mayo del corriente año, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda del proceso **APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN CON GARANTÍA PRENDARIA**, que formula a través de apoderado judicial **FINANZAUTO S.A BIC**, en contra del señor **JHON BAIRO COHECHA SALAMANCA**, y, para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó las falencias advertidas dentro del término legal concedido, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SE RECHAZA**, por los argumentos precedentemente consignados, la demanda del proceso **APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN CON GARANTÍA PRENDARIA**, que formula a través de apoderado judicial **FINANZAUTO S.A BIC**, en contra del señor **JHON BAIRO COHECHA SALAMANCA**.

**SEGUNDO:** Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

**TERCERO:** Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**JUEZ**  
SMZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.  
84 DEL 14 DE JUNIO DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d21bf96beb66dc60fe2a82addab95fd2068a0ebc56ef5e16fbae90cac4da336**

Documento generado en 13/06/2023 03:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>